



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00223-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión de derechos litigiosos desarrollada por la incoante con destino a ERNESTO MONTOYA BETANCUR.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que si bien el extremo activo de la litis hace alusión a la referida figura, siendo que el pacto celebrado fue catalogado también como una transferencia de prerrogativas en debate, no puede dejarse de lado que para el evento particular se avista de que las peticorias entabladas en su momento apuntaron a la satisfacción de una obligación clara, expresa y exigible, respaldada por los pertinentes documentos de recaudo, de suerte que se desplaza la estructuración de prebendas inciertas o que se hallen en discusión. De este modo, se comprende que la alianza celebrada se refiere realmente a la denominada cesión del crédito.

Así, esclarecido el punto que antecede, le incumbe a la Judicatura centrarse en el estudio del arreglo al que ciertamente arribaron los involucrados. En ese campo, se resalta que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionario de la otrora incoante a ERNESTO MONTOYA BETANCUR, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la convención estudiada.

Con todo, se advierte que la actividad en cita no producirá efectos frente a los deudores, mientras no haya sido notificada o éstos la hubieran aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado al opuesto ejecutado; práctica que se adelantará en el presente contexto por estado, en vista de que los obligados ya figuran como participantes del asunto.



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la accionante con destino a ERNESTO MONTOYA BETANCUR.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** al referido ciudadano como actual titular o beneficiario del débito.

TERCERO: ADVERTIR que esta operación producirá efectos frente a los deudores en cuanto le sea notificada, lo que se adelantará por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd9a4e417f0cd284179dec9d2ad64de3f59587892ce4745553111b474565a8
10**

Documento generado en 02/11/2021 03:00:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**